



INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez informándole que el presente proceso ordinario fue repartido el día 18 de enero de 2021, y se encuentra pendiente emitir pronunciamiento para su admisión, sírvase proveer-

Cartagena de Indias, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

JOSÉ PÁEZ SÁNCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS. Cartagena de Indias, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a estudiar la competencia para conocer la presente demanda Laboral, interpuesta por las señora ARELYS DEL CARMEN JULIO FLORES a través de apoderada judicial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"., el cual fue recibido en esta Judicatura el día 18 de enero del año en curso para aprehender su conocimiento.

Realizado un estudio minucioso de la presente demanda, verifica esta Judicatura el acápite que contiene las pretensiones de la demanda se avizora, que las pretensiones van encaminadas a *“Se CONDENE a la Entidad denominada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” al RECONOCIMIENTO Y PAGO, de los VALORES representativos de la INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA, en favor de mi Poderdante ARELY DEL CARMEN RAMOS FLORES, en su condición de ESPOSA SUPERSTITE del finado Cotizante ANGEL ANTONIO RAMOS PÁJARO Se CONDENE al RECONOCIMIENTO Y PAGO de los INTERESES MORATORIOS causados por efectos del NO pago oportuno de las Mesadas causadas.”*

Es decir, se reconozca la unión de la hoy demandante con el finado ANGEL ANTONIO RAMOS PÁJARO y en consecuencia se ordene el pago de la



indemnización sustitutiva a la demandada COLPENSIONES, por lo anterior no se puede establecer una cuantía o valor; pues bien, encontrándonos frente a un asunto sin cuantía que debe ser asumido en primera instancia por los Juzgados Laborales del Circuito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 C.P.L. y S.S., de la siguiente manera:

“ARTICULO 13. COMPETENCIA EN ASUNTOS SIN CUANTIA. De los asuntos que no sean susceptibles de fijación de cuantía, conocerán en primera instancia los Jueces del Trabajo, <Jueces Laborales del Circuito> salvo disposición expresa en contrario.

En los lugares en donde no funcionen Juzgados del Trabajo <Laborales del Circuito>, conocerán de estos asuntos, en primera instancia, los Jueces del Circuito en lo Civil.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

A su vez el artículo 26 del Código General del Proceso aplicado en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., señala:

“Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda...”

Bajo el anterior postulado, resulta procedente rechazar de plano la presente demanda ordinaria laboral, frente a la falta de competencia por el factor funcional en razón a que es un asunto no susceptible de fijar cuantía. En consecuencia, se ordenará la remisión del proceso de la referencia a la Oficina Judicial Sección Reparto, para que sea distribuido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Cartagena.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda instaurada por ARELYS DEL CARMEN JULIO FLORES a través de apoderada judicial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.



SEGUNDO: RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. GUIDO A. VERGARA MARTINEZ identificado con c.c. No. 9. 089. 438 y T. P. No. 18. 395 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines consagrados en el poder conferido, visible a folio 6 del plenario.

TERCERO: Remítase el expediente a la Oficina Judicial de Cartagena Sección Reparto a fin de ser remitido al Juez competente que para el caso son los Juzgados Laborales del Circuito de Cartagena de Indias D.T. y C., previas las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANUAR JOSE MARTÍNEZ LLORENTE

JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA SECRETARIA Por Estado N.º 07 de hoy se notificó el auto anterior a las partes Cartagena 05-02-de 2021.</p> <hr/> <p>JOSE PAEZ SANCHEZ SECRETARIO</p>

Firmado Por:

ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-BOLIVAR

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: ARELYS DEL CARMEN JULIO FLORES
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación: 13001-41-05-002-2021-00013-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cd3112c52083ea58615e9d66531cb4073b314c3e4e05cb3769297dff5cd567c
b**

Documento generado en 04/02/2021 05:31:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**